



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUÍ CUNDINAMARCA**

iprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO 2017-00062

DEMANDANTE: NOHORA GONGORA MEJÍA Y OTROS

DEMANDADOS: JOSÉ ALCIRO URQUIJO Y OTROS

Guataquí, Cund., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al recurso de reposición elevado el día 07 de diciembre hogaño por el doctor ENRIQUE ALTURO AFANADOR en su calidad de apoderado del demandante TIBERIO CAICEDO CHURTA, contra el auto de fecha 26 de noviembre de los corrientes, se precisa que de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del C.G.P el recurso de reposición debe interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto cuando la providencia se pronuncie fuera de audiencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pone de presente que el auto que fijó los gastos de curaduría es del 26 de noviembre hogaño, fue notificado por estado No. 0052/20 el 27 de noviembre, iniciando su término de ejecutoria el día 30 de noviembre y finalizando la misma el 02 de diciembre de los corrientes, así mismo téngase en cuenta que la adición realizada al auto mencionado, se llevó a cabo el día 30 de noviembre, fue notificado por estado No. 0053/20 el 01 de diciembre hogaño, iniciando su término de ejecutoria el día 02 de noviembre y finalizando la misma el 04 de diciembre de los corrientes.

De conformidad con todo lo anterior y teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto hasta el día 07 de diciembre de la presente anualidad, se establece que fue presentado de manera extemporánea.

Así las cosas, el juzgado DISPONE:

DECLÁRESE desierto el recurso de reposición interpuesto el día 07 de diciembre de los corrientes por el doctor ENRIQUE ALTURO AFANADOR, contra la providencia de fecha 26 de noviembre hogaño mediante la cual se fijó los gastos de curaduría.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTÍNEZ ARIAS